



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 de agosto del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de la Mujer
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1926-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de la Mujer, se le practicó auditoría de cumplimiento practicada al sistema de administración de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en los inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-018-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Mujer. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Darling Carolina Ríos Munguía**, responsable de la División Financiera; **María Eugenia Mejía Vega**, responsable de la Oficina de Tesorería y **Guadalupe del Socorro García**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del Ministerio de la Mujer. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los hallazgos de control interno a las servidoras públicas relacionadas con las operaciones auditadas: **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **Gladys Holmes**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, quedando consignado en acta sus comentarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **A)** El control interno en el sistema de contrataciones de bienes y servicios es satisfactorio en lo referido al manejo de los inventarios, los que se encuentran debidamente soportados, registrados y clasificados en el período auditado; sin embargo, se determinaron hallazgos de control interno siendo éstos: **1)** Falta de un manual para el registro, control y distribución de los inventarios. **2)** Falta de implementación de las actas de recepción en las contrataciones de bienes y servicios; y **3)** El Área de Servicios Generales no concilia los datos de entradas y salidas de los bienes y servicios con la Oficina de Contabilidad. **B)** Se determinó que se cumple en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **C)** No se determinaron hallazgos de auditoría de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con tres (3) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-018-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Mujer, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en los inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del **MINISTERIO DE LA MUJER**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior